



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3835

Sancionada el 02/07/1964. Promulgada el 21/07/1964.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.144, del 23 de julio de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase a la Imprenta de la Legislatura a disponer de los recursos que obtuviera de los trabajos que se le encomendare, para el pago de proveedores, sueldos de personal transitorio y otros compromisos afines. A tal efecto procederá a abrir en el Banco Provincial de Salta una cuenta corriente en la cual depositará la totalidad de los fondos que recaudare.

Art. 2°.- Trimestralmente la Imprenta de la Legislatura comunicará al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General el total de los recursos discriminados por día y por rubros y el total de los gastos habidos, acompañando los respectivos comprobantes.

Art. 3°.- Contaduría General de la Provincia, al recibir las planillas de ingresos, procederá a contabilizarlos en la cuenta “Producido Imprenta de la Legislatura” y los gastos serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

Art. 4°.- Al producirse el cierre del Ejercicio económico financiero de la Provincia, el remanente que existiere deberá ingresar a Rentas Generales, conforme lo determina la Ley de Contabilidad.

Art. 5° La Imprenta de la Provincia queda autorizada a contratar o adquirir en forma directa, dentro del tope que para Concursos de Precios establezca la legislación vigente, debiendo, para adquisiciones mayores, regirse por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente(**Art. Modificado por el Art.1° de la Ley 5251 /1978**)

Art. 6°.- Déjase establecido que las disposiciones de la Ley de Contabilidad son de estricta aplicación para la Imprenta de la Legislatura, en todo lo que no se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAÚL F. MOULÉS – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, julio 21 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUÍN DURAND – Ing. Florencio Elías